



RESOLUCIÓN No. C 109-2022

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante Constitución) establece: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;*
- Que,** el artículo 47 de la Constitución, determina: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (...)”;*
- Que,** el artículo 238, inciso primero de la Constitución, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”;*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: *“El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina: *“El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la*



RESOLUCIÓN No. C 109-2022

ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular.”;

Que, el artículo 87, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Al concejo metropolitano le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

Que, el artículo 844 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece; *“Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral, toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo; así como la naturaleza y animales”;*

Que, el actor estadounidense William John Bertanzetti, mejor conocido como Billy Barty, pionero en trabajar en pro de los derechos de las personas con enanismo, fundó Little People of America que promueva el activismo de las personas de talla baja;

Que, desde el año 2013 se conmemora el Día Mundial de las Personas de Talla Baja. Un día que busca visibilizar esta condición discapacitante y generar conciencia en la sociedad, promover el respeto a los derechos humanos de las personas con esta condición y su inclusión en todo ámbito;

Que, diversos países como México, Brasil, Bolivia, Colombia, Puerto Rico y Perú conmemoran “El Día Mundial de las Personas de Talla Baja” el 25 de octubre de cada año;

Que, el 21 de marzo de 2022, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito suscribió el Acuerdo por un Quito Libre de Racismo, Discriminación y todas las formas conexas de intolerancia; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 87 letra a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN No. C 109-2022

Artículo 1. – Declarar, el día 25 de octubre de cada año, como: “El Día de las Personas de Talla Baja en el Distrito Metropolitano de Quito”.

La Municipalidad adoptará las medidas necesarias para el fomento de políticas públicas que permitan la equiparación de oportunidades.

Artículo 2.- Exhortar a las entidades y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que activen la maquinaria a su disposición, expida la normativa y disponga de la capacidad institucional necesaria a fin de que todas las entidades municipales reduzcan las alturas elevadas de los espacios públicos y las áreas municipales, y además se adecúe la infraestructura para garantizar la accesibilidad de las personas de talla baja.

Disposición General.- Encárguese a la Secretaria de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito las campañas de difusión para la conmemoración del “Día de las Personas de Talla Baja en el Distrito Metropolitano de Quito”.

Disposición Transitoria. - En el término de 15 días, el señor Alcalde Metropolitano presentará ante el Concejo Metropolitano, un Plan de Accesibilidad a implementarse en el sistema de transporte público del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de octubre de 2022.

EJECÚTESE:

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria No.252 del Concejo Metropolitano de Quito, el 25 de octubre de 2022; y, suscrita



RESOLUCIÓN No. C 109-2022

por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de octubre de 2022.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de octubre de 2022.

Ab. Pablo Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO